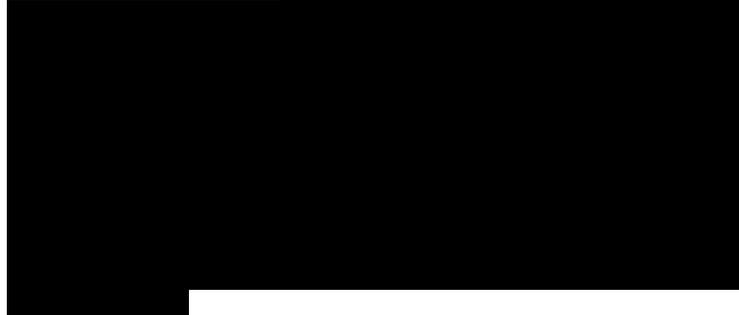




**ELIMINADO: DOCE PÁRRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

**INSPECCIONADO:**



**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/000XX-21  
RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.3/2C.27.2/00XX/XX/000X**

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **XXX de XXXX del año dos mil veinticuatro**, en el expediente abierto a nombre del **C.**

**ELIMINADO: SEIS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, y a efecto de dar mayor celeridad al procedimiento administrativo en cuestión, vistos los autos que integran el expediente administrativo al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede a resolver en definitiva y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. **PFFPA/35.3/2C.27.2/000XX-21** de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno, se comisionó a personas inspectoras adscritas a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala, para que realizara una visita de inspección al **C.**

**ELIMINADO: SIETE PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el personal comisionado antes referido, practicaron visita de inspección al **C.**

**ELIMINADO: SIETE PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

levantándose al efecto el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00XX-21, de fecha once de octubre del dos mil veintiuno.





**TERCERO.-** Acto seguido, se tiene al C.

**ELIMINADO: DOS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, a quién se le solicita presente el documento mediante el cual acredite la legal procedencia de 16 sacos o costales color blanco con un peso de 240.00 kilogramos consistente en Carbón Vegetal, el cual manifiesto que no contaba con dicho documento para acreditar la procedencia de dicho producto forestal, por lo que, se establece como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de:

**1.-**

**ELIMINADO: DOS PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

**2.- 16 sacos o costales color blanco con un peso de 240.00 kilogramos consistente en Carbón Vegetal.**

**CUARTO.-** Al concluir la inspección, las personas inspectoras federales actuantes comunicaron al visitado que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, sin que la persona que atendió la visita, haya realizado manifestación alguna al término de la diligencia, puesto que se reservó su derecho.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción X, 42 y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley de la Materia, en términos de los Artículos 1º último párrafo y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tienen por recibidos los escritos de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno y otro sin fecha visible, recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado el día diecisiete de agosto del dos mil veintiuno y el otro sin fecha visible, mediante los cuales, comparece el C.

**ELIMINADO: OCHO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

; en los cuales solicita cambio de depositario del vehículo en cuestión, por lo que, se ordena agregarlos al expediente administrativo al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.-** Se tiene al C. [REDACTED], compareciendo fuera del término legal previsto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizando las manifestaciones que a su derecho convinieron, mismas que se tienen reproducidas, de conformidad con el principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.





**SEPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha trece días de noviembre de dos mil veintitrés, se previene por única ocasión al C. [REDACTED] para que presente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los documentos originales que acrediten la propiedad el vehículo en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, emitió acuerdo de emplazamiento, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00XX-21, de fecha once de octubre del dos mil veintiuno, otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran.

**NOVENO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y:

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho; 1º del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 50, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 Bis, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º inciso B., fracción I., 40, 41 párrafo primero, segundo, 43 fracciones I, V, XI, XVI, XVII, XXXVI., 45 párrafo primero fracción VII., 46 párrafo cuarto, 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII., IX., XI., XII., LV., párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la federación el 27 de julio del año 2022; artículo primero, párrafo primero, incisos b) y e), párrafo segundo, numeral 28.-, artículo segundo, transitorio primero del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31/08/2022; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

**II.-** Mediante escrito de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, estando en tiempo y forma, comparece la C. [REDACTED] quien manifiesta ser cónyuge del inspeccionado, personalidad jurídica que se encuentra acreditada en autos, en donde manifiesta que el interesado falleció, anexo al mismo, acta de defunción de fecha trece de enero del dos mil veintidós, libro uno, foja número [REDACTED], número [REDACTED], folio [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED]

ELIMINADO:  
QUINCE  
PALABRAS:  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





**III.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación aplicada supletoriamente a la Ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, derivado del fallecimiento del **C. [REDACTED]**, hecho que se comprueba mediante acta de defunción de fecha trece de enero del dos mil veintidós, libro uno, foja número [REDACTED], número [REDACTED], folio [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED], la cual se presentó dentro del expediente administrativo número PFFPA/35.3/2C.27.2/000XX-21, radicado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala. Misma que se ordena agregar un tanto a este expediente debidamente certificada.

De lo antes expuesto, toda vez que existe una justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable derivada del fallecimiento del **C. [REDACTED]**, dado que el procedimiento administrativo queda sin sujeto jurídico en favor de quien pudiera dictarse una resolución que lo vinculara, lo que impide que se emita un pronunciamiento de fondo; al no existir dentro del expediente administrativo en cuestión, la presencia de sucesión alguna, o bien, designación de herederos que interviniera para continuar con el mismo, hecho que genera en sí, la imposibilidad para dar cumplimiento a la legislación, resulta procedente declarar la imposibilidad de plano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 57 fracción V, 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre y archivo del presente expediente.

Por otro lado, es dable señalar que la vulneración al derecho humano al medio ambiente no supone como condición necesaria la afectación de otro derecho fundamental, pues establecerlo así, se atentaría contra el reconocimiento de este, como un derecho autónomo y menos si se llevará esta vulneración, tomando en consideración un simple señalamiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tlaxcala, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por consiguiente, toda vez que existe una justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable derivada del fallecimiento del **C. [REDACTED]**, dado que el procedimiento administrativo queda sin sujeto jurídico en favor de quien pudiera dictarse una resolución que lo vinculara, lo que impide que se emita un pronunciamiento de fondo; al no existir dentro del expediente administrativo en cuestión, la presencia de sucesión alguna, o bien, designación de herederos que interviniera para continuar con el mismo; por lo cual, es procedente ordenar la terminación del procedimiento. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en virtud de que se está ante la imposibilidad material de continuar con el procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, dese el asunto como totalmente concluido, hágase la anotación correspondiente, en el libro de Gobierno del año que corresponda.

**SEGUNDO.-** Por lo que respecta al vehículo automotor Marca [REDACTED] y a los 16 sacos o costales color blanco con un peso de 240.00 kilogramos consistente en Carbón Vegetal, asegurados precautoriamente en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00XX-21, de fecha once de octubre del dos mil veintiuno, **SE ORDENA EL RETIRO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en el **Aseguramiento Precautorio del vehículo en cuestión y del producto forestal**, por lo que a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución,

ELIMINADO:  
TREINTA Y DOS  
PALABRAS;  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 115,  
FRACCIÓN I, DE  
LA LFTAIIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tlaxcala**  
Área Jurídica

la medida de seguridad queda sin efectos, lo anterior para no dejar en estado de indefensión al representante legal del C. [REDACTED].

**TERCERO.-** Gírese oficio al CORRALÓN PARTICULAR DE LA EMPRESA SERVIGRUAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NUMERO, KILOMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, HUAMANTLA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA, a efecto de hacer de su conocimiento que se ha ordenado el retiro de la medida de seguridad, respecto del vehículo, y el producto forestal, relacionada con el presente asunto, para que previos trámites por parte del representante legal del C. [REDACTED], ante ese Corralón, se lleve a cabo la liberación correspondiente, depositario de los bienes asegurados, que quedará removida del cargo de depositaria, una vez que los bienes sean entregados al interesado.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al representante legal del C. [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al representante legal del C.

ELIMINADO:  
NUEVE  
PALABRAS;  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**ELIMINADO: TRES PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

, dejando un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número DESIG/0016/2023, de fecha 09 de junio de 2023; signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B. fracción I., 43 párrafo primero fracción XXXVI, 45 párrafo primero fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del año 2022. - CUMPLASE.  
XXXXXXXXXX

**REVISIÓN JURIDICA:**

**LIC. XXXXXXXXXXXXXXXX**  
**ENCARGADA DEL ÁREA JURIDICA.**

